

## ACUERDO DIRECTORIO No.17-2016

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día Veintidós (22) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), los Señores Irma Aracely Escobar Cárcamo, Héctor Raúl Cerna Navas, en su condición de Directores del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), con la ausencia de uno de los Directores en virtud de la renuncia del Ing. Luis Fernando Bonilla, y falta de nombramiento del mismo, **ACUERDAN** lo siguiente: **PRIMERO:** La Ingeniera Irma Aracely Escobar Cárcamo, hace del conocimiento que en fecha veintiuno (21) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), recibió de la Asesoría Legal el Dictamen que contiene el Reclamo interpuesto por el Señor Jorge Alberto Najar, quien actúa en su condición de Usuario del Prestador “ Empresa Aguas de Choluteca S.A. de C.V”., del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca quien solicita la Intervención del ERSAPS, con relación a la denuncia contra el prestador quien aduce Aumento de tarifa sin previa Comunicación, dictamen que a continuación se transcribe literalmente para efectos de discusión, análisis y aprobación **DICTAMEN No. 14-2016-AL-ERSAPS.-** La Infrascrita Asesora Legal del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS) con relación al Reclamo presentado en esta Institución de fecha cinco (5) de Abril del año 2016, según expediente de mérito número 10-2016 referente a la denuncia interpuesta por el Señor Jorge Alberto Najar, quien actúa en su condición Usuario del Prestador Empresa Aguas de Choluteca S.A. de C.V., del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca quien solicita la Intervención del ERSAPS, con relación a la denuncia contra el prestador en virtud de Aumento de tarifa sin previa Comunicación, por lo que en base a las consideraciones siguientes el Ente Regulador es de la opinión: **PRIMERO:** Corre agregada en el **Expediente de mérito número 10-2016** 1).-Facturas de cobro por servicio de Agua del mes de Diciembre de 2015 por la cantidad de setecientos sesenta lempiras (L.760.00) y del mes de Enero de 2016 por la cantidad de un mil cincuenta lempiras (1,050.00) con clave catastral10-02-06-03. **SEGUNDO:** Se Admitió el Reclamo, según Auto de Admisión en fecha cinco de Abril de 2016 que corre en folio número tres (3), firmado por la Ingeniera Irma Aracely Escobar Cárcamo en su condición de Directora Coordinadora de El Ente Regulador de Agua Potable y Saneamiento ERSAPS, ordenando que Previo a emitir opinión Legal a través del Departamento Legal, se traslade las respectivas diligencias al Área Técnica de El ERSAPS a efecto de informar si se ha realizado Ajuste de Aumento a la Tarifa del Prestador Aguas de Choluteca .- **TERCERO:** En fecha 2 de Junio de 2016, el Ingeniero Juan Carlos Fuentes del Departamento de Área Técnica de El ERSAPS, emitió opinión Técnica sobre reclamo presentado por usuarios de Aguas de Choluteca presentando un análisis sucinto de la información recibida “la copia de los recibos” se aprecia un incremento de 29% al Servicio de Agua y 40% en el servicio de alcantarillado.- Dado que Aguas de Choluteca aplica una tarifa fija a los usuarios a menos que se autorice por la Corporación Municipal un incremento tarifario, el cual debe contar con la opinión Técnica de El ERSAPS y ser debidamente socializado con los Usuarios del Servicio: El departamento de Área Técnica establece: **El ERSAPS no ha recibido de manera oficial propuestas por Aguas de Choluteca para modificar la tarifa, recomendando a la Asesoría Legal del ERSAPS requerir de manera oficial al Gerente de Aguas de Choluteca para que informe al Ente Regulador sobre el Presunto incremento de tarifas.**

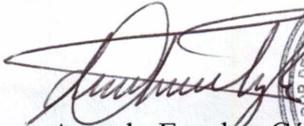


**CUARTO:** En fecha veintisiete (27) de Octubre de 2016 el Departamento de Asesoría Legal a través de la Abogada Rosa Isbela Santos se personó en la empresa Aguas de Choluteca S.A. de C.V., del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, se sostuvo reunión con el Gerente de Aguas de Choluteca el Ingeniero Maher Kafati y el señor Rubén Francisco Oyuela quien actúa en su condición de Técnico en Regulación y Control (T.R.C.).- Se solicitó al Gerente de la empresa informara las razones o justificaciones que dieron lugar al aumento de Tarifa, sin previa comunicación a los usuarios y sin haberse solicitado la revisión ante el ERSAPS, el Prestador a través del Gerente, presento Documentación constatándose **que la Empresa no ha hecho ningún incremento al sistema, si no que de conformidad a inspección realizada en el inmueble propiedad del reclamante** estaba pagando por el servicio de un inmueble que es de categoría residencial y al realizar se constato que el inmueble del reclamante cuenta con 10 cuartos de habitación más un local de alquiler para negocio.- No obstante la manifestación del Prestador la Abogada Rosa Santos, Asesora Legal de El ERSAPS, constato in situ el día 28 de Octubre que efectivamente que en el inmueble del Usuario Jorge Alberto Najar existe diez cuartos más un local de alquiler para negocio y el usuario solo realizaba el pago por un inmueble en categoría residencial y no comercial razón que dio lugar al prestado de hacer **una nivelación de Tarifas.- QUINTO: De conformidad a lo** establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Tarifas para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en localidades Urbanas **emitido por** El Ente Regulador la estructura tarifaria del servicio estará conformada por categorías que se clasifican en: **Categoría Residencial** que son los Inmuebles destinados a la vivienda de personas donde no se desarrolle ninguna Actividad Comercial y **Categoría Comercial** son Inmuebles destinados a actividades tales como: restaurantes, hoteles, salones de belleza, oficinas privadas, locales comerciales, **EN CONSECUENCIA ESTA ASESORIA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, recomienda al DIRECTORIO del ERSAPS, **PRIMERO:** que se declare **SIN LUGAR EL RECLAMO** presentado por el Señor Jorge Alberto Najar, quien actúa en su condición Usuario del Prestador Empresa Aguas de Choluteca S.A. de C.V., del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, en virtud que el reclamo presentado no tiene fundamento legal que otorgue un derecho al reclamante ya que se constató que en el inmueble del Usuario Jorge Alberto Najar, cuenta con 10 cuartos de habitación más un local de alquiler para negocio y el usuario solo realizaba el pago por un inmueble en categoría residencial .- **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 9, 10,12,13 numerales 6 y 7, artículo 14 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; artículos 19, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco; Artículos 4, 32, 33 numeral 20, del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios; Artículos 3, 8 y 9 del Reglamento de Tarifas para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en localidades Urbanas del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. .-Abogada Rosa Isbela Santos Aguilar.- Asistente Asesoría Legal.-Tegucigalpa, MDC 21 de Diciembre del 2016. **SEGUNDO:** Debidamente analizado el Dictamen 14-2016AL- ERSAPS, el directorio Acuerda aprobarlo por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas y la Opinión legal emitida,- Asimismo se autoriza a la Ing. Irma Aracely Escobar Cárcamo, Directora Coordinadora

2



emitir la Resolución correspondiente y se notifique a los señores Jorge Alberto Najjar en su condición de reclamante y a la empresa Aguas de Choluteca S.A. de C.V., la aprobación del dictamen de la Asesoría Legal, siendo este el único punto discutido y aprobado se firma el presente Acuerdo No.17-2016, en el mismo lugar y fecha y firman para constancia.

  
Irma Aracely Escobar Carcamo  
Directora – Coordinadora



  
Héctor Raúl Cerna Navas  
Director

